



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

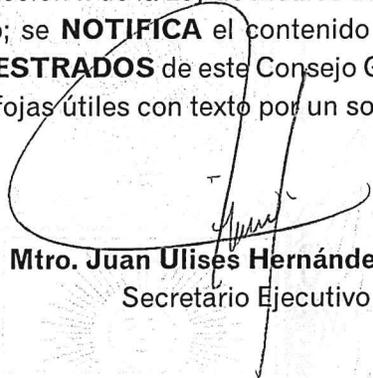
EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2014-P

PROMOVENTE: MORENA

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUESE,
PROCEDENCIA, VISTA, REMÍTASE Y
SOLICITUD DE APOYO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE.** -----.


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo


JRH/DGLD/BERR/MDOR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2014-P

PROMOVENTE: MORENA

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUENSE, PROCEDENCIA, VISTA, REMÍTASE Y SOLICITUD DE APOYO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.¹

VISTOS los escritos REPMORENAINE-331/2024, REPMORENAINE-349/2024 y anexos recibidos en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² el veintidós y veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral (SIVOPLE), suscritos por Sergio Gutiérrez Luna, en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,³ mediante los cuales realiza diversas manifestaciones respecto a la persona facultada para registrar candidaturas en el Proceso Electoral del estado de Querétaro; con fundamento en los artículos 55, 56, 57 y 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁴ la tesis de rubro "DELEGACIÓN DE FACULTADES";⁵ el acuerdo de Consejo General del Instituto mediante el cual se instruyó al suscrito, dar respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de superior de dirección en el marco de sus atribuciones; las sentencias SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018, acumulados y ST-JRC-4/2024, de las salas regionales Monterrey y Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como las identificadas con las claves TEEQ-RAP-10/2023 y TEEQ-RAP-2/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que consta de un total de veinte fojas útiles, de las cuales cinco contienen con texto por ambos lados y quince por uno solo, que se ordenan agregar al expediente al rubro indicado para que obren como en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Registro de candidaturas.

A. Planteamiento. Del escrito de cuenta identificado con la clave REPMORENAINE-349/2024, se advierte la solicitud del representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del INE para dejar sin efectos el diverso identificado con el folio REPMORENAINE-331/2024, en donde se designaba a Rafael Estrada Cano como la única persona facultada para firmar las solicitudes de registro de todas las candidaturas a postular en el estado de Querétaro y en su lugar delega a Julio César León Trujillo, para los efectos anteriores, además de autorizarlo a fin de realizar sustituciones, subsanar observaciones, desahogar requerimientos y exhibir documentos ante este Instituto.

B. Cuestión por resolver. Determinar la procedencia de la solicitud manifestada en los escritos de cuenta.

¹ En adelante las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de año diverso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante INE.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ Con registro digital 391551, de Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Tomo III, p. 482.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. Determinación. Del análisis adminiculado de los artículos 159 y 170, último párrafo de la Ley Electoral, se advierte que uno de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de registro de candidaturas consiste en estar suscrita por la candidata o candidato; además de signarse por la representación del partido político acreditada y por la persona facultada por sus estatutos, registro que podrá realizarse optativamente mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y dotar de eficiencia el procedimiento correspondiente.

A fin de cumplir con lo anterior, se advierte que el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena, emitió un acuerdo por el cual determinó que el registro de fórmulas de las candidaturas –entre otras– las diputaciones locales de mayoría relativa, de representación proporcional, así como la totalidad de las planillas de ayuntamientos y/o alcaldías en las entidades federativas, se realizará por el representante de dicho partido ante el Consejo General del INE.

Asimismo, en el punto de acuerdo segundo, se le autorizó a dicha persona para que, en ejercicio de sus atribuciones, delegara por escrito la atribución con la que se le dotó, a las representaciones de Morena ante los organismos públicos locales electorales y a otras personas dirigentes del partido.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, así como de los artículos 6 Bis, 44, inciso w), 45 y 46 incisos d), e) y f), de los estatutos del partido político referido, se advierte que los aspectos y situaciones no previstos relacionados con la selección de candidaturas se resolverán entre el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, la cual, cuenta con la atribución de valorar y calificar los perfiles de las personas aspirantes a las candidaturas; organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas; así como validar y calificar los resultados electorales internos.

En el caso, la libertad de establecer dichas facultades encuentra sustento en los artículos 2 y 20, párrafo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los que se advierte que toda persona tiene reconocidos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna, entre los que se encuentra la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2 y 21, párrafo primero, señalan que todas las personas gozan de los derechos proclamados en ella, sin ningún tipo de distinción; uno de los derechos previstos en la misma es el de reunión pacífica, el cual sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, entre otras.

Ahora bien, los artículos 41, párrafo tercero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen el objeto de promover la participación de las personas en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Adicionalmente, el artículo 23, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos, refiere que éstos tienen derecho a participar en las elecciones, atendiendo a las disposiciones que se señalan en las leyes de la materia, así como que gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

correspondientes, también denominado principio de autoorganización y autodeterminación.

Dicho principio se encuentra regulado en los artículos 5, párrafo 2 y 34 de la Ley General de Partidos, el cual supone el derecho de los partidos políticos de fijar reglas y mecanismos de organización con base en la concepción propia que tengan de la participación en la vida política del país; por ello, incluso se ha limitado la intervención de los órganos electorales, administrativos y jurisdiccionales, sólo en la medida en que sea indispensable para la tutela del orden constitucional y legal en la materia, el cual además es una de las bases fundamentales sobre las que descansa la existencia del sistema de partidos en el orden jurídico mexicano.⁶

En el ámbito local, el artículo 32, fracción II de la Ley Electoral, reconoce como derecho de los partidos políticos gozar de las garantías que las leyes les otorgan para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros.

Por lo expuesto, esta Secretaría Ejecutiva determina procedente la solicitud del representante propietario de Morena ante el Consejo General del INE, sobre la designación de Julio César León Trujillo como persona facultada para firmar las solicitudes de registro de las candidaturas a postular por dicho partido en el estado de Querétaro, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lo cual, deberá realizarse en aplicación de una interpretación adminiculada de los artículos 159 y 170, último párrafo de la Ley Electoral, que, como se señaló, establecen que la solicitud de registro deberá suscribirse por la candidatura, por la persona representante del partido político y por quien cuente con dichas facultades en términos estatutarios, que, para el caso, se determinó en favor de Julio César León Trujillo.

Por lo anterior, se tiene por informada dicha designación y, en consecuencia, se ordena dar vista a la representación de Morena ante el Consejo General del Instituto para que realice las manifestaciones que a su derecho convengan.

Asimismo, se ordena dar vista a Julio César León Trujillo para que: **i)** en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las credenciales de acceso al sistema INFOPREL que les fueron otorgadas a la representación del partido político para el registro de candidaturas en línea a través del Sistema de Información del Proceso Electoral 2023-2024 de este Instituto;⁷ **ii)** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio del estado de Querétaro, así como persona autorizada para tales efectos, bajo apercibimiento que, de no manifestarlo, se tendrá como señalado el ubicado en Av. Ejército Republicano #163, col. Carretas, Querétaro, Qro, domicilio del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Morena.

Lo anterior, con base en el contenido del artículo 25, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y debido a que el domicilio que corresponde a dicha persona, de conformidad con la credencial para votar anexa al escrito de cuenta identificado con la clave REPMORENAINE-349/2024, se ubica en una entidad federativa diversa.

⁶ Sirve de sustento la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1573/2019 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JDC-1573-2019.pdf>

⁷ A través del oficio identificado con la clave SE/737/24 de 22 de marzo, dirigido a Jaime Miguel Castañeda Salas, así como el diverso SE/763/24 de 25 de marzo, dirigido a Carlos Daniel Luna Rosas, representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Vista. Se ordena dar **VISTA** a la representación de Morena ante el Consejo General del Instituto para que, dentro del término de **48 HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, realice las manifestaciones que a su derecho convengan.

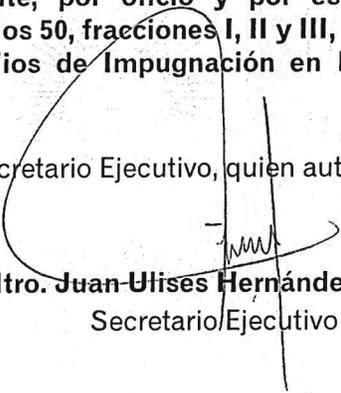
Además, se ordena dar vista a Julio César León Trujillo, por conducto del representante del partido político Morena ante el INE, para que, dentro del término de **48 HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, atienda los efectos previstos en la presente determinación.

CUARTO. Remítase. Se ordena remitir copia de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que por su conducto se notifique a los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Solicitud de apoyo. En razón de que la documentación de la cuenta fue recibida en este Instituto a través de SIVOPLE, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, a fin de notificar el presente proveído al representante propietario de Morena ante el Consejo General del INE, de conformidad con los artículos 2 y 77, de la Ley Electoral, 8, fracción VII, 42, segundo párrafo, así como 44, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese personalmente, por oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

JRH/DGLD/BC&R/MDOR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO